



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, para que se declare de oficio lo establecido en el artículo 317 de Código General del Proceso, informándole que el mismo se encuentra inactivo desde el 21 de enero de 2020. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 12 de octubre de 2022.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2019-00033-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS PUCCINI RUIZ
DEMANDADOS: JHON CARLOS ATENCIA HERNÁNDEZ
DOVIS LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra en el presente proceso con un informe secretarial que indica que el proceso se encuentra inactivo desde el día 21 de enero de 2020, y en consecuencia se aplique lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procede a hacer el estudio pertinente.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a la nota secretarial que antecede y observando el expediente, considera este Despacho que se encuentran cumplidos los requisitos para aplicar lo establecido en el numeral segundo del Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza así:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos.

*(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito **sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)" (Negrita fuera del texto).*

En el caso sub-examine, se observa que ha transcurrido más de un año y el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho, como consta en el expediente la última actuación se realizó el día **21 de enero de 2020**, mediante oficio a través del cual el secretario del despacho le comunica al Comandante de la Policía Judicial "SIJIN" de la Policía Nacional de Sucre que se decretó la captura y/o inmovilización

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

del vehículo, aun así, hasta la fecha no se ha solicitado o realizado ninguna actuación en el proceso, por lo que es procedente decretar el desistimiento tácito del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, presentado por el señor JORGE LUIS PUCCINI RUIZ, a través de apoderado judicial, en contra de los señores JHON CARLOS ATENCIA HERNÁNDEZ y DOVIS LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ; y en consecuencia ordenar la terminación del proceso, sin lugar a imponer condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE el desistimiento tácito en el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDÉNASE** la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado con el número **707174089001-2019-00033-00**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: A costa de la parte interesada **DESGLÓSESE** el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele al ejecutante con las constancias del caso en el evento que los solicite, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadísticas de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza